



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00199
DEMANDANTE: PEDRO GOMÉZ Y CIA S.A.S.
DEMANDADO: FUN CENTER y OTROS.

Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Sería del caso que el juzgado se pronunciara sobre la solicitud de suspensión elevada por los sujetos procesales a través de memorial que antecede, no obstante lo anterior encuentra esta judicatura que a la fecha de respuesta se encuentra vencido con creces el término de diecisiete (17) días calendados desde la fecha de radicación de la solicitud de suspensión por lo tanto, carece de sentido acceder a ello por haber transcurrido el término; ahora bien, sea esta la oportunidad pertinente para requerir a los sujetos procesales para que informen si solicitan un nuevo término de suspensión o en su defecto señalen si han llegado a un arreglo frente a las pretensiones de la demanda, de lo contrario se le exhorta al demandante para que cumpla con la carga que sobre sus hombros recae de notificar al sujeto pasivo, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por solicitud de las partes, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas de conformidad con la disposición contenida en el artículo 597 del C.G.P., ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

